

La uicela de fortuna en tu  
y en la di a que me se que  
de meo 2 que y que  
Cano ante que meo se  
n ampa y seles n el cal de  
se y la uicela la se se  
el con te ni do

Juan de la Sava y regidor de esta villa en el pleito que contra  
mi apretan de la pnten tar Doñano libre un tamo de de  
Don de Des pnt de en do auna peti' don por la parte contraria  
presentada en leynie de agosto. Por mi, a, por persona de  
mi procurador. Digo y quiero que deser al multo y da de por,  
libre por de lo general por lo otro, por q. como consta  
de el mes mo es erido de la parte contraria. Hene de el lido  
y de el contra mi no pi de cosa alguna si solo se de  
Clare el uer entre gado el tal de poris auno cargo de  
y lo fue a cargo de Plaque Poros al qual ma y or de esta  
di' esau' ma por q. en el se si es el re mate y si gum dese  
cho des de el de de el re mate q. fue en treinta dias del  
mes de mayo de este presente ano como consta del mes mo re  
mate a q. me refiero. q. esto apor en co de esta causa  
carioron, y de uerom estar por quenta del di' cho de que pe  
nel como persona q. los au' are matado, y segun el lido  
nepor una peti' don qe di' de se le entre gaban q. esta apor,  
me de en ella se mande a qual q. uera de lo al qual q. se puen  
di' erant al di' cho Doñano Satta q. de era y entre gara el  
tal deposito, y como consta de los autos legre n di' eron y de  
pues d'rup y entre q. el deposito, opor bme nos legre n  
par de don de pudo saer se entre gado de el el dicho  
Doñano q. por q. a como di' cho tengo por  
su cuenta y no de la del juez, por q. solo tubo el juez,  
obliga' con de mandor lo entre gar segun y como lo  
pedi' ala parte y nteresa da q. fue q. u' en si es el re  
mate y no tubo mas obliga' con, y pues de los autos